

ARTÍCULO 45. <Resolución derogada por el artículo [44](#) de la Resolución 383 de 2015>
<Artículo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 137 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Si la solicitud cumple con los requisitos y existe disponibilidad presupuestal suficiente, le informará cuándo se hará efectivo el beneficio y el procedimiento se seguirá para que lo reciba efectivamente.

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 137 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.727 de 1 de junio de 2010.



ARTÍCULO 46. <Resolución derogada por el artículo [44](#) de la Resolución 383 de 2015>
<Artículo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 137 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> En todo caso, deberá abstenerse de exigir un fallo de tutela para cumplir sus deberes legales y respetar los derechos fundamentales.

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 137 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.727 de 1 de junio de 2010.



ARTÍCULO 47. <Resolución derogada por el artículo [44](#) de la Resolución 383 de 2015>
<Artículo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 137 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> La Dirección de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, procederá a contestar o dar traslado a la dependencia o la entidad competente, mediante comunicación oficial teniendo en cuenta lo señalado en los artículos precedentes.

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 137 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.727 de 1 de junio de 2010.



ARTÍCULO 48. CITACIÓN DE TERCEROS. <Resolución derogada por el artículo [44](#) de la Resolución 383 de 2015> <Artículo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 137 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando de la petición resulte que hay terceros determinados que pueden estar directamente interesados en el resultado de la decisión, se les citará para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos, para lo cual se seguirá el trámite establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 137 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.727 de 1 de junio de 2010.



ARTÍCULO 49. <Resolución derogada por el artículo [44](#) de la Resolución 383 de 2015>
<Artículo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 137 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Del pago de fotocopias se exceptuará a la población en condición de desplazamiento.

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 137 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.727 de 1 de junio de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2009.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

ANDRÉS DARÍO FERNÁNDEZ ACOSTA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de julio de 2020

